



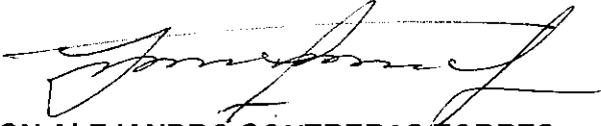
NOTIFICACIÓN POR AVISO N.º 77

El Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, Con el fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la legalidad de los actos administrativos y el derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) día, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente el retiro del aviso, se permite hacer una relación de comunicaciones devueltas por la empresa de mensajería así:*

DESTINATARIO	RADICADO ENTRADA Y/O EVENTO	RADICADO DE SALIDA	FECHA RADICADO DE SALIDA	CAUSAL
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS	N/A	PREDIO 16 RESOLUCION 078 DEL 30-03-2022 -	30-03-2022	Desconocida- Lote desocupado

Las respuestas relacionadas estarán a disposición en la Oficina Jurídica de esta entidad.

Esta NOTIFICACIÓN POR AVISO se fijará en la cartelera del primer piso de la sede del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, ubicada en la Diagonal 47 No. 77 A – 09 Interior 11 de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de cinco (05) días hábiles hoy **04 DE MAYO DE 2022** siendo las 7:00 a.m. De igual manera será publicado en la página web del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en el siguiente enlace <https://www.idiger.gov.co/avisos-de-notificacion>


JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Luz Nidia Yañez Caicedo- Contratista GD

"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 173 de 2014 y en el Acuerdo 001 de 2014, proferido por el Consejo Directivo del IDIGER, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política define a Colombia como "(...) un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política prescribe que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, preceptúa que:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...)".

(...)Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio".

Que el artículo 82 de la Constitución Política prevé que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 287 Superior instituye que (...) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Que el artículo 1° numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales de desarrollo sostenible, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, "la prevención de desastres es materia de interés colectivo y las

"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general, las disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, las cuales fueron modificadas en gran parte por la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 1º de la Ley 388 de 1997 establece que los municipios en ejercicio de su autonomía, deberán promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

Que el artículo 8 y el numeral 5 del mismo artículo de la Ley 388 de 1997, señalan que:

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...) 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda".

Que el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, en los numerales 5, 10 y 11 señalan como acciones urbanísticas que deben incorporarse en los planes de ordenamiento territorial, las siguientes: "5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales(...)", "(...)10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley"; "(...)11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística".

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece como determinantes de superior jerarquía, que los municipios y distritos deben tener en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así como las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos y las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación, en particular lo establecido en los literales j) y m) que establecen "j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos"; y "m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes".

"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 señala entre otras entidades, que los establecimientos públicos tienen la competencia para decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública, siempre que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras disposiciones, señaló en su artículo 1° que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, hace referencia a los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre los cuales resaltamos el de igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico y de concurrencia, entre otros.

Que el Acuerdo 546 de 2013 *"Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 8° transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, en el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el numeral 8.2, del artículo 3° del Decreto 173 de 2014, indica que el IDIGER como entidad coordinadora del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC, debe *"Ejecutar las acciones de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que le sean asignadas en el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático (...)"*.

Que el numeral 8.4, del artículo 3° ibídem señala que el IDIGER deberá *"Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas"*.

Que el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Directivo del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- IDIGER DE BOGOTÁ D.C., por el cual se establecen sus estatutos en el artículo 7 determina que son funciones del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER DE BOGOTÁ D.C , además de las establecidas en el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto 173 de 2014, la facultad de adquirir por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y/o expropiación por vía judicial inmuebles en zonas de alto riesgo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m², del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

Que la DPAE hoy IDIGER emitió el concepto técnico CT-3746 de 20 de junio 2002, actualizado, complementado y precisado mediante el Concepto Técnico CT-4021 de 16 de septiembre de 2004, en el cual se establece el polígono como una zona de amenaza alta, indicando unas recomendaciones técnicas para el sector.

Que el IDIGER, celebró contrato de Consultoría N° 590 de 2016 con la firma JAM Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S., cuyo objeto fue *"Estudio detallado de Amenaza y Riesgo por Movimientos en Masa y Diseños de Medidas de Mitigación en el Barrio Bella Flor de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, D.C."*, con ocasión a las necesidades del sector.

Que de acuerdo con los estudios técnicos mencionados y los resultados del concepto técnico CT 3746 de 20 de junio 2002, actualizado, complementado y precisado con el Concepto Técnico CT-4021 de 16 de septiembre de 2004, se establece este polígono como una zona de amenaza Alta.

Que el IDIGER adelantará la construcción de obras de mitigación para la estabilización del talud localizado en el sector del barrio Bella Flor de la Localidad de Ciudad Bolívar, el cual consiste en la construcción de un muro en concreto reforzado, construcción de estructuras de drenaje y construcción de un muro en tierra armada.

Que de acuerdo con los estudios técnicos del sector se debe realizar la Construcción de las Obras de Mitigación en el Polígono Ubicado entre las Calles 72 C Sur y Calle 72 G Sur, Carreras 27 B Y 27 Bis, en el Barrio Bella Flor en la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para ello, se debe realizar la adquisición del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C, matrícula inmobiliaria 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR.

Que el titular del derecho de dominio del inmueble es el señor VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS, fallecido de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08598738, quien lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa 1890 de 10 de octubre de 1979 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-528800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos generales se encuentran determinados en la Escritura Pública 1890 mencionada.

Que el 19 de enero de 2022, se registró la oferta de compra CR- 42307 en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-528800, de conformidad con el inciso quinto del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, que establece *"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación"*.

Que atendiendo que el predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR de la ciudad de Bogotá, es un lote de terreno vacío sobre el cual no existe construcción vinculada a la dirección catastral del predio y que no se cuenta con dirección diferente para la notificación personal de los herederos del propietario, la entidad dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 inciso 2 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022

"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m², del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

Que de acuerdo con la constancia emitida por la Oficina Asesora Jurídica del IDIGER, la publicación de la citación para la notificación personal de la oferta de compra CR-42307, se efectuó en la página electrónica de la entidad y en la cartelera del primer piso, lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días, contados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.

Que atendiendo que los herederos del propietario no se acercaron a la citación hecha por la entidad se dio aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), publicando la oferta de compra CR-42307 de 2021, en la página electrónica de la entidad y en la cartelera del primer piso, lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días contados desde el 13 hasta el 19 de enero 2022, considerándose surtida la notificación el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Que el 7 de febrero de 2022 se notificó personalmente el señor VICTOR HUGO CANGREJO ALJURE C.C. 19.432.891 de Bogotá, en calidad de hijo del propietario del inmueble de acuerdo con el acta de nacimiento de la notaría primera del Circulo de Bogotá.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo quedó notificado el 8 de febrero de 2022.

Que el valor de la oferta de compra corresponde a **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$95.608.484) MONEDA CORRIENTE**, del avalúo APRA 0304-21 del 17 de noviembre de 2021 emitido por AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S APRA S.A.S.

Que de conformidad con el inciso quinto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, *"Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa"*.

Que finalizado el término legal establecido para la enajenación voluntaria adelantada por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, ningún heredero o interesado en el inmueble ha acreditado el trámite del juicio de sucesión del propietario y por tanto el IDIGER, deberá dar aplicación al Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, referente a la adquisición de inmuebles por expropiación judicial.

Que los motivos de utilidad pública permiten el uso de la expropiación por vía judicial, en ejercicio de las competencias atribuidas al IDIGER, para la adquisición parcial del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR, CHIP AAA0147FJBR, cedula catastral BS 40860, folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800.

Que la presente resolución se encuentra amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2658 del 29 de noviembre de 2021, código presupuestal 3-4-100-104-203-21 *"EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES"*, expedido por el responsable de la entidad para el pago del predio.

Ⓢ



"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación judicial de un área de terreno de 738.86 m2, del inmueble ubicado en la KR 26D 73 02 SUR, CHIP AAA0147FJBR, cedula catastral BS 40860, folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800, de propiedad del señor **VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS C.C. 17.000.242**, fallecido de acuerdo con el registro civil de defunción con indicativo serial 08598738, por medio del Juez competente a través del proceso declarativo especial de expropiación judicial, predio que cuenta con un área total de terreno de 338.692.82 m2, en donde el área objeto de adquisición es de 738.86 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la ficha predial levantada por el IDIGER:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	DISTANCIA m ²	
1	990743,89	994543,42	1 a 2	21,22
2	990764,99	994541,20	2 a 3	18,99
3	990783,72	994538,02	3 a 4	13,55
4	990796,08	994532,45	4 a 5	17,66
5	990779,31	994538,03	5 a 6	17,89
6	990772,62	994521,43	6 a 7	24,00
7	990748,74	994523,79	7 a 8	0,6
8	990748,11	994523,72	8 a 9	2,82
9	990745,32	994524,06	9 a 10	7,66
10	990743,57	994531,52	10 a 1	11,91

Parágrafo Primero- El área restante del predio sería de 337.953.96 m2 aproximadamente, de acuerdo a la cabida descrita en el título de tradición que antecede y lo registrado en el certificado de tradición y libertad 50S-528800.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER, la expedición del certificado de registro presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2658 de 29 de noviembre de 2021, código presupuestal 3-4-100-104-203-21, línea de inversión "EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES" a nombre del titular del derecho de dominio por valor del avalúo comercial realizado al predio, tal y como se indica a continuación:

Nombre	C.C.	CDP	PORCENTAJE DE PROPIEDAD	Valor Avalúo Comercial
VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS	17.000.242	2658	100%	\$95.608.484
			TOTAL	\$95.608.484

"Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

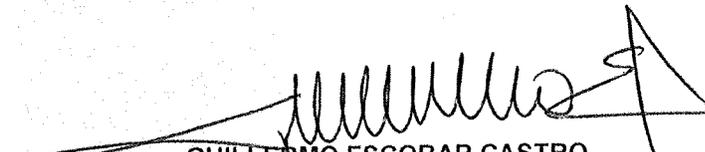
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER, que una vez se radique la demanda en el proceso declarativo especial de expropiación, se consigne a órdenes del Juzgado que le corresponda en reparto, en el Banco Agrario el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$95.608.484) MONEDA CORRIENTE**, del avalúo comercial APRA 0304-21 de 17 de noviembre de 2021, practicado al predio y a favor del propietario VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS C.C. 17.000.242, con el fin de que se realice la entrega anticipada del inmueble, de conformidad con el numeral 4 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS C.C. 17.000.242 titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2022


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
 Director General IDIGER

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Aura Catalina Porras Gutiérrez - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica		8/03/2022
Revisó:	Rafael Hernando Huertas Ingeniero Catastral- Contratista		10/03/2022
	Yenny Katherine Clavijo Rodríguez - Abogada Contratista		30/03/22
Aprobó:	Julio Cesar Pinzón Reyes - Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático		18/03/22
	Jhon Alejandro Contreras Torres - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Anexos:	Ficha predial IDIGER en 1 folio		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER 			



**VERTICES Y LINDEROS POLIGONO DE OBRA BELLA FLOR
AREA SOLICITUD AVALLUO: 738.86m2**

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	DISTANCIA m ²
1	990743.89	994533.42	1.9 2
2	990764.99	994541.20	2.3 3
3	990783.72	994538.02	3.4 4
4	990796.08	994532.45	4.5 5
5	990779.31	994538.03	5.6 6
6	990772.62	994531.43	6.7 7
7	990748.74	994533.79	7.8 8
8	990748.11	994532.72	8.9 9
9	990745.32	994524.06	9.1 10
10	990743.57	994531.52	10.3

CHIP: AA0147FEBR
 MATRICULA: 053505288 MATRIZ
 PROPIETARIO: VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS
 Certificados de Patrimonio inmobiliario emitidos por el DADEP (3532-12, 3532-15, 3532-120 y 3532-121).

FICHA PREDIAL PREDIAL
 POLIGONO DE OBRA BELLA FLOR
 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
 BARRIO BELLA FLOR



CONVENCIONES

- POLIGONO_OBRA_BELLAFLOR
- ESPACIO_PUBLICO_BELLAFLOR
- VERTICES_POLI_BELLAFLOR
- AREA COMPRA BELLA FLOR
- MallaVial_Dissolve_localidad

FUENTE CARTOGRAFICA: Unidad Administrativa Especial de Catastro-Dirección - UAACD 2021 Proyecto Digital de Censo de Kilómetros Cuadrados - K0105EP Departamento Administrativo de la Función Pública del Espacio Público - DADEP		FECHA 19/11/2021
ELABORO RHR		

609314_Colombia
 Sistema de Coordenadas
 Datum: Bogotá
 Prime Meridian: 0
 Angular Unit: Degree

ESCALA: 1:100



Bogotá D.C.,

Señores:
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS**
C.C. 17.000.242
KR 26D 73 02 SUR
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 078 del 30 de marzo de 2022, "Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

Respetados señores:

De conformidad con el artículo 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, publica aviso para notificación de la Resolución 078 del 30 de marzo de 2022, "Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable".

Atentamente,

JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Claudia Alejandra Maldonado Bustos Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica		2/05/2022
Revisó:	Aura Catalina Porras Gutiérrez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.		2/05/2022

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.



PUBLICACIÓN AVISO PARA NOTIFICACIÓN

EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Profirió la Resolución 078 de 30 de marzo de 2022, “Por la cual se ordena la expropiación judicial de un área de 738.86 m2, del predio ubicado en la KR 26D 73 02 SUR distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y CHIP AAA0147FJBR, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable”.

En cumplimiento del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente aviso en la página electrónica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER (www.idiger.gov.co) y en la cartelera o lugar de acceso al público de la respectiva entidad, ubicada en la Diagonal 47 No. 77 A 09 interior 11 de la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días, para que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR ELIAS CANGREJO COBOS, en calidad de propietario se notifiquen personalmente del contenido del acto administrativo antes indicado.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

En el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

Se anexa el acto administrativo Resolución 078 de 30 de marzo de 2022.

JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Claudia Alejandra Maldonado Bustos Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica		2/05/2022
Revisó:	Aura Catalina Porras Gutiérrez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.		2/05/2022

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

